



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, Dos (2) de Octubre de dos mil catorce (2014).

Radicación: No. 0897-2013
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: WILLIAM HERNANDEZ PALACIOS
Demandado: MUNICIPIO DE HONDA

Advierte el Despacho que la demandada, a pesar de que no contestó la demanda, debe dar cumplimiento a lo estipulado en el parágrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, que dice:

"ARTICULO 175. CONTESTACION DE LA DEMANDA. Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:

1. (...)

PARAGRAFO 1. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

(...)

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

(...)"

Es de precisar, que con ésta omisión de la entidad, se está entorpeciendo el normal desarrollo del proceso, puesto que no tiene apoderado que la represente, ni ha aportado la documentación necesaria para proceder a fijar fecha para la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, previo a compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación, se ordena requerir por secretaría a la demandada para que de forma inmediata allegue copia de la **totalidad** del expediente administrativo (hoja de vida) del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué